economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

PLANIFICACIÓN DE LA RENTA Y SOCIEDADES: Recomendaciones a final de año (2024)

Contenido de la carpeta

- Nota de Prensa
- Programa de las Jornadas
- Manual de planificación fiscal del IRPF 2024 y 25 recomendaciones
- Manual del cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades 2024 y 25 recomendaciones
- Power point

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Novedades 2024 IRPF

Límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener

Como consecuencia de la elevación de la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) a 15.876€ anuales, el legislador modifica la norma para evitar que los contribuyentes que cobren el SMI soporten retención o ingreso a cuenta.

	Número de hijos y otros descendientes				
Situación del contribuyente	0	1	2 o más		
	_	_	_		
	Euros	Euros	Euros		
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	_	17.644 (antes 17.270)	18.694 (antes 18.617)		
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	1 17.197 (ante	s 18.130 (antes 17.894)	19.262 (antes 19.241)		
3.ª Otras situaciones.	15.876 (ante 15.000)	16.342 (antes 15.599)	16.867 (antes 16.272)		

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo con la finalidad de evitar que la rebaja en la cuantía de la retención se pueda convertir en una mayor cuota diferencial en la declaración anual en caso de estar obligado a su presentación. Se sustituyen los anteriores importes por los siguientes:

Rendimiento neto trabajo	Reducción
igual o inferior a 14.852€	7.302€
entre 14.852€ y 17.673,52€	7.302€ - [(1,75 x (rnt - 14.852€)]
entre 17.673,52€ y 19.747,5€	2.364,34€ - [(1,14 x (rnt -
	17.673,52€)]
Más de 19.747,5€	0,00€

Reducción de los rendimientos del capital inmobiliario

A partir del 1 de enero de 2024 el porcentaje de reducción de los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 26 de mayo de 2023 será del 50 por 100, con carácter general, que podrá incrementarse hasta el:

- 90 por 100 si se ha formalizado un nuevo contrato de arrendamiento siempre que:
 - O La vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado.
 - O Y la renta inicial se rebaje en más de un 5 por 100 en relación con la última renta, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.

Reducción de los rendimientos del capital inmobiliario

A partir del 1 de enero de 2024 el porcentaje de reducción de los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 26 de mayo de 2023 será del 50 por 100, con carácter general, que podrá incrementarse hasta el:

- 70 por 100 si se cumple cualquiera de estas circunstancias:
 - O Alquiler por primera vez en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga entre 18 y 35 años
 - O Se trate de vivienda asequible incentivada o protegida y el arrendatario sea una Administración Pública o una entidad sin fin lucrativo o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler (alquiler social o de personas vulnerables)
- 60 por 100 si la vivienda ha sido rehabilitada en los 2 años anteriores a la fecha del contrato

Deducción por donativos

Se eleva la base de la deducción y los porcentajes:

Base de la deducción	Porcentaje de deducción
250€	80%
Resto base de deducción	40%

• Si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones a favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250€, será el 45 por 100 (antes 40 por 100)

Deducción por donativos

EJEMPLO

Una persona física, que realiza donativos de manera recurrente a la misma entidad ha donado 450€ a una entidad acogida a la ley del mecenazgo. Desea conocer la cantidad deducible en 2024, con respecto a la que dedujo en 2023 por el mismo donativo

Donativo (€/año)	Deducción 2024	Deducción 2023	Diferencia (€)
400,00	80% x 250 = 200€ 45% x 150 = 67,5€ Total = 267,5 €	80% x 150 = 120€ 40% x 250 = 100€ Total = 220€	47,5€

Deducción por donativos

EJEMPLO

Una persona física, que presenta el IRPF, se plantea por primera vez realizar donativos a una ONG, acogida a la ley de mecenazgo, y desea conocer el coste real en 2024

Donativo (€/año)	Deducción 2024	Coste real €
100,00	80% x 100 = 80€	20
200,00	80% x 200 = 160€	40
300,00	80% x 250 = 200€ 40% x 50 = 20€ Total = 220€	80
400,00	80% x 250 = 200€ 40% x 150 = 60€ Total = 260 €	140
500,00	80% x 250 = 200€ 40% x 250 = 100€ Total = 300 €	200
1.000,00	80% x 250 = 200€ 40% x 750 = 300€ Total = 500 €	500

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aplicable a los residentes de La Palma

En 2022, 2023 y 2024 es aplicable a los residentes en La Palma la deducción del 60 por 100 prevista para los residentes en Ceuta y Melilla. Aunque en 2024 solo para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta

Obligación de presentar la declaración

Se eleva el límite que exonera de la obligación de presentar la declaración en caso de percepción de rendimientos del trabajo procedentes de dos o más pagadores, entre otros supuestos, de 15.000€ a 15.876€, cuantía que se corresponde con el importe del salario mínimo interprofesional.

Además, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto todos aquellos contribuyentes que hayan percibido prestaciones por desempleo, por así exigirlo la normativa de la Seguridad Social.

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Resto de novedades: incentivos fiscales temporales para incentivar el ahorro energético (IRPF)

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

REAF asesores fiscales

Ł

Libertad de amortización por adquisición de vehículos eléctricos para empresarios

Las adquisiciones de vehículos eléctricos nuevos e instalaciones de puntos de recarga que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024 y 2025, <u>podrán ser amortizados libremente</u>

Esta libertad de amortización podrán aplicarla los contribuyentes del impuesto que desarrollen una actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto

Cuando se transmitan los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión

Deducción por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga

Se podrá deducir un 15 por 100 del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, adquirido entre el 30-6-2023 y el 31-12-2024, y por las cantidades satisfechas, en las mismas fechas, para la instalación en un inmueble propiedad del contribuyente de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.

El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, calculado en los términos establecidos en dicha norma.

Deducción por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga

Deducción del 15%, con una base máxima de 20.000€, del valor de adquisición de un vehículo eléctrico "enchufable" nuevo y no afecto a actividades económicas y hasta el 31 de diciembre de 2024. Se aplica en el año de la matrícula o abono de, al menos, un 25% del precio.

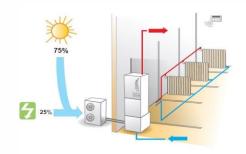
- No vale Km 0 (DGT V0379-24).
- En caso de cónyuges solo deduce el que conste el nombre del vehículo (DGT V1400-24) y el PVO máximo de 45.000€ para turismos ò 53.000€ para vehículos de 8 o 9 plazas y 10.000€ para motos

Beneficios fiscales (3 deducciones)

 Deducción por obras para la <u>reducción de</u> <u>la demanda de calefacción y refrigeración</u> (HASTA 2024)



 Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable (HASTA 2024)



 Deducción por <u>obras de rehabilitación</u> energética (HASTA 2025)



Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de estas deducciones, que resumimos a continuación:

• Una primera deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 20 por 100 de las cantidades satisfechas por las obras realizadas se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 (antes 31 de diciembre de 2023), con una base máxima de deducción de 5.000€ anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 por 100 en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de estas deducciones, que resumimos a continuación:

También se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 en la segunda deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 40 por 100 de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500€ anuales, siempre que las obras contribuyan a una reducción de al menos un 30 por 100 del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de estas deducciones, que resumimos a continuación:

• La tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda se amplía por las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025 (antes 31 de diciembre de 2024), en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por 100 como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Cuadro resumen de las tres deducciones

Elementos de la deducción	Deducción reducción demanda calefación y refrigeración	Deducción por mejora de consumo energía primaria no renovable	Deducción por mejora energética de edificios residenciales
Requisito obra	Reducción demanda ≥ 7%	Reducción consumo energía no renovable ≥ 30% o mejora energética a clase A o B	Reducción consumo energía no renovable ≥ 30% o mejora energética a clase A o B
Certificado antes del inicio	Menos de 2 años antes	Menos de 2 años antes	Menos de 2 años antes
Certificado después de obra	Antes de 01/01/25	Antes de 01/01/25	Antes de 01/01/26
Viviendas	Habitual y arrendada para vivienda habitual (alquilada antes 31/12/25). Exclusión de anejos como garaje o trastero. No parte afecta a AEs	Habitual y arrendada para vivienda habitual (alquilada antes 31/12/25). Exclusión de anejos como garaje o trastero. No parte afecta a Aes	Viviendas en edificios predominantemente residenciales, asimilándose los anejos adquiridos con ellas. No parte afecta a Aes. Si chalets
Contribuyente	Propietario	Propietario	Propietario
Base deducción	Cantidades satisfechas desde 6/10/21 a 31/12/24, excluidas subvenciones y pagos en efectivo	Cantidades satisfechas desde 6/10/21 a 31/12/24, excluidas subvenciones y pagos en efectivo	Cantidades satisfechas desde 6/10/21 a 31/12/25, excluidas subvenciones y pagos en efectivo
Base máxima deducción	5.000€/año	7.500€/año	5.000€/año sin que supere en total 15.000€
Porcentaje de deducción	20%	40%	60%
Momento de deducir	Año expedición certificado	Año expedición certificado	Año expedición certificado

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Novedades 2024
Impuesto sobre
Sociedades

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

REAF asesores fiscales

Las donaciones tendrán derecho a **deducir de la cuota íntegra, el 40** % de la base de la deducción

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una misma entidad, siendo el importe igual o superior, el porcentaje será el 50 %

Límite de la deducción: 15 % de la base imponible del período impositivo

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

REAF asesores fiscales

E

Libertad de amortización en determinados vehículos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y en nuevas infraestructuras de recarga. Se sustituye la amortización acelerada por una amortización libre, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025

Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)	Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado
Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)	Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables
Vehículo eléctrico de baterías (BEV)	Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas
Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)	Vehículo eléctrico que, reuniendo todas las condiciones de un vehículo eléctrico de baterías, incorpora además un motor de combustión interna
Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV)	Vehículo eléctrico híbrido, provisto de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior, que a voluntad puede ser propulsado sólo por su(s) motor(es) eléctrico(s)

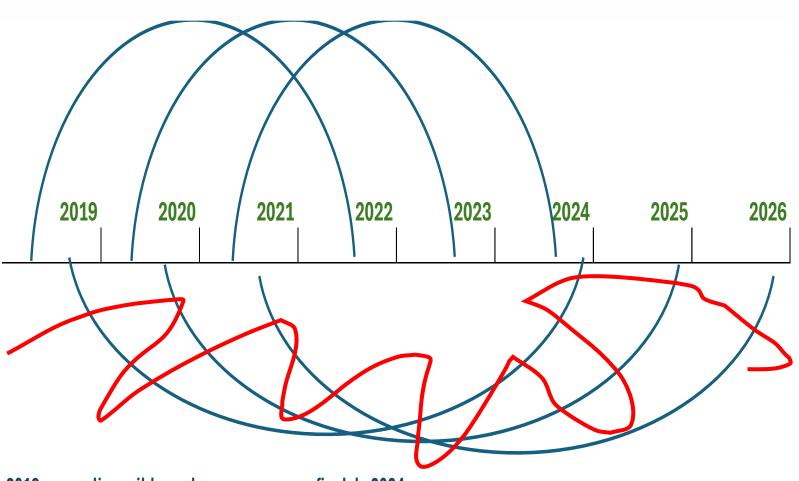
Reserva de capitalización (RD-ley 4/24)

La reducción **aumenta del 10 por 100** al **15 por 100** del importe del incremento de los fondos propios

Se **reduce de 5 a 3 años** el periodo de mantenimiento del incremento de los fondos propios ___

Este nuevo plazo resultará de aplicación respecto del incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024

t



2019: ya es disponible, no hay que esperar a final de 2024

2020: ya es disponible, no hay que esperar a final de 2025

2021: ya es a final de 2024, no hay que esperar a final de 2026

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Novedades incluidas en las enmiendas al proyecto de ley por el que se introduce el tipo del 15% a las multinacionales (IRPF-IS)

Impuesto sobre la Renta

Escala del ahorro

Se eleva a partir de 300.000€ de base liquidable el tipo de gravamen en 1 punto porcentual, pasando del actual 28 por 100 al 29 por 100. A partir del 1 de enero de 2025 la escala quedará de la siguiente manera:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base	Tipo
hasta €	€	hasta €	%
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27,00
300.000,00	71.880,00	en adelante	29,00

- Reserva de capitalización
 - Se modula la reducción en la base imponible según el incremento de la plantilla con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025.
 - 20 por 100 del importe del incremento de los fondos propios¹, sin tener en cuenta la plantilla de la empresa.
 - 23 por 100 si la plantilla media en el período impositivo se haya incrementado, respecto de la plantilla del período impositivo anterior en un mínimo de un 2 por 100 sin superar un 5 por 100.
 - 26,5 por 100 si el incremento de la plantilla media del período impositivo anterior se encuentre entre un 5 y un 10 por 100.
 - 30 por 100 si el incremento de plantilla es superior a un 10 por 100.

Reducción ∆ FP	23,00%	26,50%	30,00%
Δ Plantilla [(n-1) – (n)]	(entre 2% y 5%)	(entre 5% y 10%)	más de 10%

 El importe de la reducción no puede superar el 20 por 100 de la base imponible o del 25 por 100, en el caso de que el INCN sea inferior a 1.000.000€. En caso de insuficiencia base imponible las cantidades pendientes se podrá aplicar en los períodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y siguientes.

¹ Se mantiene el período de 3 años de mantenimiento de los fondos propios.

Tipos de gravamen

Con efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, para los contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios (INCN) del año anterior inferior a 1.000.000€, se aplicarán los tipos de gravamen siguientes (aunque se aplicarán tipos menores de manera progresiva):

 17 por 100 por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 50.000€. Por la parte de la base restante el tipo será del 20 por 100.

Base imponible	Tipo
< 50.000€	17,00%
> 50.000,1€	20,00%

- 20 por 100 para las entidades que tributen por el régimen especial de reducida dimensión (ERD) (antes 25 por 100).
- Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán al tipo del 20 por 100 y del 12 por 100 si son de nueva creación, en este último caso en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva y en siguiente.

Régimen transitorio: aplicación de los tipos de gravamen:



Base imponible	Tipos de gravamen			
	2025 2026 2027 2028			
< 50.000€	21,00%	19,00%	17,00%	17,00%
> 50.000,1€	22,00%	21,00%	20,00%	20,00%
ERD	24,00%	23,00%	22,00%	21,00%

Bases imponibles negativas

Se activan los límites suprimidos por el Tribunal Constitucional, en sentencia de enero de 2024, de compensación de las bases imponibles negativas para los contribuyentes cuya INCN supera los 20.000.000€².

- Los contribuyentes cuyos períodos impositivos se inicien a partir de 1 de enero de 2024 cuando el INCN se encuentre entre 20.000.000€ y 60.000.000€ el límite para compensar las bases imponibles negativas será del 50 por 100 de la base imponible del ejercicio.
- Los contribuyentes con un INCN superior a 60.000.000€ solo podrán compensar las pérdidas fiscales en el 25 por 100 de la base imponible del ejercicio.

Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en €	
INCN < 20.000.000	70%
20.000.000 < INCN<= 60.000.000	50%
INCN > 60.000.000	25%

² El Tribunal Constitucional, en sentencia de 18 de enero de 2024, ha declarado inconstitucionales algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/2016 porque vulneran el art. 86.1 Constitución Española. Entre otras, la fijación de topes más severos para la compensación de bases imponibles negativas a las grandes empresas.

- Deducciones para evitar la doble imposición internacional³
 - Se activa de nuevo el límite del 50 por 100 de la cuota íntegra de las deducciones para evitar la doble imposición internacional o interna generada o pendiente de compensar.
 - Dicha limitación solo se aplica a los contribuyentes con INCN de, al menos, 20.000.000€ en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

³ Recordamos que, a partir de ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2016, se limitó al 50 por 100 de la cuota íntegra el importe deducible del saldo pendiente por deducciones por doble imposición generadas en el ejercicio y por las pendientes de deducir que se hayan originado en ejercicios anteriores, para evitar la doble imposición jurídica internacional (art. 31 LIS), doble imposición económica internacional (art. 32 LIS), deducción por doble imposición interna de valores adquiridos antes de ejercicios iniciados a partir de 01-01-15 (DT 23^a LIS) y sobre la de impuestos soportados en el extranjero por una entidad en el régimen de transparencia fiscal internacional. El Tribunal Constitucional en sentencia de 18 enero de 2024 declaró esta medida inconstitucional al no regularse por Ley.

- Reversión de las pérdidas de cartera anteriores a 2013⁴
 - Otra de las medidas que el Tribunal Constitucional expulsó del ordenamiento jurídico fue la obligación de revertir en quintas partes los deterioros de participaciones anteriores a 2013.
 - Ahora se obliga a revertir los deterioros de valor que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, como mínimo, por partes iguales en la base imponible a cada uno de los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.

⁴ El Tribunal Constitucional, en sentencia de 18 de enero de 2024, ha declarado inconstitucionales algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/2016 porque vulneran el art. 86.1 Constitución Española. Entre otras, la obligación de integrar automáticamente en la base imponible los deterioros de participaciones que hayan sido deducidos en ejercicios anteriores.

Impuesto sobre Sociedades

- Bases imponibles negativas en Grupos de consolidación
 - Se prorroga a los períodos impositivos 2024 y 2025 la medida que se aprobó solo para 2023 que consistió en no incluir en la base imponible consolidada del grupo el 50 por 100 de las bases imponibles individuales negativas.
 - Las cantidades no computadas deberán integrarse por décimas partes en los períodos sucesivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2026.
 - Esta limitación no afectará a las fundaciones que formen parte de un grupo fiscal.

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

EJEMPLOS

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

EJEMPLO: tributación conjunta versus individual

Ejemplo 1: Matrimonio sin hijos donde uno de los cónyuges no obtiene rentas

Imaginemos un matrimonio en el cual solo uno de los cónyuges trabaja y gana 25.000€ anuales de salario, mientras que el otro no tiene ingresos.

	Tributación conjunta	Tributación individual
Rendimiento íntegro	25.000,00	25.000,00
Gastos SS	1.617,50	1.617,50
Gasto de 2.000	2.000,00	2.000,00
Rendimiento neto	21.382,50	21.382,50
Reducciones	0	0
RN reducido	21.382,50	21.382,50
Base Imponible general	21.382,50	21.382,50
Reducción por tributación conjunta	3.400,00	0
Base Liquidable general	17.982,50	21.382,50
Impuesto a pagar*	2.638,80	3.525,75



Ejemplo 1: Matrimonio sin hijos donde uno de los cónyuges no obtiene rentas

Impacto fiscal

Impuesto a pagar CON tributación conjunta	2.638,80
Impuesto a pagar SIN tributación conjunta	3.525,75
Diferencia	886,95€ más a pagar

Ejemplo 2: Matrimonio con dos hijos donde uno de los cónyuges no obtiene rentas

Imaginemos un matrimonio con dos hijos (de +3 años y -25, que no obtienen rentas) en el cual solo uno de los cónyuges trabaja y gana 60.000€ anuales de salario, mientras que el otro no tiene ingresos.

	Tributación conjunta	Tributación individual
Rendimiento íntegro	60.000,00	60.000,00
Gastos SS	3.665,00	3.665,00
Gasto de 2.000	2.000,00	2.000,00
Rendimiento neto	54.335,00	54.335,00
Reducciones	0	0
RN reducido	54.335,00	54.335,00
Base Imponible general	54.335,00	54.335,00
Reducción por tributación conjunta	3.400,00	0
Base Liquidable general	50.935,00	54.335,00
Impuesto a pagar*	12.523,95	14.266,45

Ejemplo 2: Matrimonio con dos hijos donde uno de los cónyuges no obtiene rentas

Impacto fiscal

Impuesto a pagar CON tributación conjunta	12.523,95
Impuesto a pagar SIN tributación conjunta	14.266,45
Diferencia	1.742,50€ más a pagar

Ejemplo 3: Familia monoparental con dos hijos

Imaginemos un padre o madre soltera con dos hijos (de +3 años y -25, que no obtienen rentas) que gana 40.000€ anuales de salario. La guarda y custodia de los hijos es compartida y cada progenitor forma unidad familiar con los hijos en años alternos.

	Tributación conjunta	Tributación individual
Rendimiento íntegro	40.000,00	40.000,00
Gastos SS	2.588,00	2.588,00
Gasto de 2.000	2.000,00	2.000,00
Rendimiento neto	35.412,00	35.412,00
Reducciones	0	0
RN reducido	35.412,00	35.412,00
Base Imponible general	35.412,00	35.412,00
Reducción por tributación conjunta	2.150,00	0
Base Liquidable general	33.262,00	35.412,00
Impuesto a pagar*	6.605,10	7.264,94



Ejemplo 3: Familia monoparental con dos hijos

Impacto fiscal

Impuesto a pagar CON tributación conjunta	6.605,10
Impuesto a pagar SIN tributación conjunta	7.264,94
Diferencia	659,84€ más a pagar

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

EJEMPLO: obligación de presentar IRPF los desempleados

Desempleado que solamente cobra el paro durante el ejercicio 2024

	Renta de 16.000			Rent	Renta de 17.000			Renta de 18.000		
	Cuota a pagar Retención Diferencia Cu			Cuota a pagar	Retención	Diferencia	Cuota a pagar	Retención	Diferencia	
ANDALUCÍA	36,14	52,80	-16,66	524,83	482,80	42,03	1.013,53	912,60	100,93	
ARAGÓN	58,94	52,80	6,14	547,63	482,80	64,83	1.036,33	912,60	123,73	
PRINCIPADO DE ASTURIAS	60,49	52,80	7,69	562,04	482,80	79,24	1.063,60	912,60	151,00	
ILLES BALEARS	57,39	52,80	4,59	533,22	482,80	50,42	1.031,65	912,60	119,05	
ISLAS CANARIAS	57,39	52,80	4,59	533,22	482,80	50,42	1.009,05	912,60	96,45	
CANTABRIA	55,84	52,80	3,04	518,81	482,80	36,01	981,78	912,60	69,18	
CASTILLA Y LEÓN	57,39	52,80	4,59	533,22	482,80	50,42	1.009,05	912,60	96,45	
CASTILLA LA MANCHA	58,94	52,80	6,14	547,63	482,80	64,83	1.036,33	912,60	123,73	
CATALUÑA	62,04	52,80	9,24	576,46	482,80	93,66	1.090,87	912,60	178,27	
EXTREMADURA	54,28	52,80	1,48	504,40	482,80	21,60	954,51	912,60	41,91	
GALICIA	35,88	52,80	-16,92	511,71	482,80	28,91	987,54	912,60	74,94	
MADRID	21,27	52,80	-31,53	484,24	482,80	1,44	947,22	912,60	34,62	
REGIÓN DE MURCIA	58,94	52,80	6,14	547,63	482,80	64,83	1.036,33	912,60	123,73	
LA RIOJA	54,28	52,80	1,48	504,40	482,80	21,60	954,51	912,60	41,91	
C. VALENCIANA	7,44	52,80	-45,36	483,27	482,80	0,47	959,10	912,60	46,50	

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

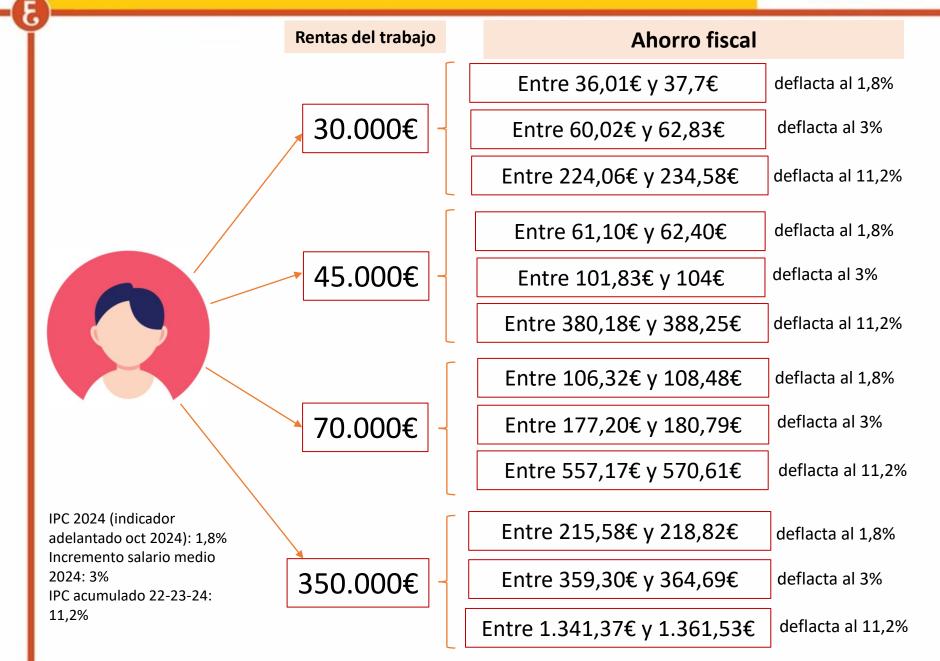
ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

EJEMPLO: deflactación tarifa y aumento de cuantía

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

economistas



	-	

25.000,00	SIN deflactar	DEFLACTADA IPC (1,8%)	DEFLACTADA Δ SALARIOS (3%)	DEFLACTADA IPC acumulado 22-23-24 (11,2%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC (1,8%)	AHORRO FISCAL SI DEFLACTA Δ SALARIOS (3%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC acumulado (11,2%)
ANDALUCÍA	3.462,20	3.425,40	3.400,87	3.272,33	36,80	61,34	189,87
ARAGÓN	3.479,89	3.443,09	3.418,56	3.291,57	36,80	61,34	188,32
PRINCIPADO DE ASTURIAS	3.598,28	3.561,84	3.537,54	3.410,65	36,44	60,74	187,63
ILLES BALEARS	3.545,38	3.508,85	3.484,50	3.357,19	36,53	60,88	188,19
ISLAS CANARIAS	3.503,00	3.466,55	3.442,26	3.315,37	36,44	60,74	187,63
CANTABRIA	3.331,59	3.294,97	3.270,55	3.142,84	36,62	61,04	188,75
CASTILLA Y LEÓN	3.479,43	3.442,98	3.418,69	3.291,80	36,44	60,74	187,63
CASTILLA-LA MANCHA	3.525,75	3.488,95	3.464,42	3.335,88	36,80	61,34	189,87
CATALUÑA	3.636,60	3.599,80	3.575,27	3.446,73	36,80	61,34	189,87
EXTREMADURA	3.279,08	3.241,91	3.217,14	3.086,97	37,16	61,93	192,11
GALICIA	3.399,02	3.362,25	3.337,74	3.209,37	36,76	61,28	189,64
MADRID	3.300,46	3.264,45	3.240,44	3.115,52	36,01	60,01	184,94
REGIÓN DE MURCIA	3.443,65	3.407,46	3.383,33	3.257,59	36,19	60,32	186,06
LA RIOJA	3.297,20	3.260,90	3.236,70	3.110,46	36,30	60,49	186,73
C. VALENCIANA	3.419,33	3.383,60	3.359,79	3.236,18	35,72	59,53	183,15

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

economistas Consejo General

REAF asesores fiscales

77								
	30.000,00	SIN deflactar	DEFLACTADA IPC (1,8%)	DEFLACTADA Δ SALARIOS (3%)	DEFLACTADA IPC acumulado 22-23-24 (11,2%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC (1,8%)	AHORRO FISCAL SI DEFLACTA Δ SALARIOS (3%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC acumulado (11,2%)
	ANDALUCÍA	4.865,15	4.828,35	4.803,82	4.636,17	36,80	61,33	228,98
	ARAGÓN	4.882,84	4.846,04	4.821,51	4.653,86	36,80	61,34	228,98
	PRINCIPADO DE ASTURIAS	4.954,46	4.918,02	4.893,73	4.727,72	36,44	60,73	226,74
	ILLES BALEARS	4.913,26	4.876,73	4.852,37	4.685,95	36,53	60,89	227,30
	ISLAS CANARIAS	4.859,18	4.822,74	4.798,45	4.632,44	36,44	60,73	226,74
	CANTABRIA	4.711,16	4.674,53	4.650,12	4.483,29	36,62	61,03	227,86
	CASTILLA Y LEÓN	4.835,61	4.799,17	4.774,88	4.608,87	36,44	60,74	226,74
	CASTILLA-LA MANCHA	4.928,70	4.891,90	4.867,37	4.699,72	36,80	61,34	228,98
	CATALUÑA	5.039,55	5.002,75	4.978,22	4.810,57	36,80	61,33	228,98
	EXTREMADURA	4.756,68	4.718,97	4.693,84	4.522,09	37,70	62,83	234,58
	GALICIA	4.797,29	4.760,52	4.736,01	4.568,53	36,76	61,27	228,76
	MADRID	4.600,52	4.564,52	4.540,51	4.376,47	36,01	60,02	224,06
	REGIÓN DE MURCIA	4.767,10	4.730,91	4.706,78	4.541,92	36,19	60,32	225,18
	LA RIOJA	4.634,67	4.598,38	4.574,18	4.408,83	36,30	60,49	225,85
	C. VALENCIANA	4.803,75	4.766,95	4.742,42	4.574,77	36,80	61,34	228,98

E

45.000,00	SIN deflactar	DEFLACTADA IPC (1,8%)	DEFLACTADA Δ SALARIOS (3%)	DEFLACTADA IPC acumulado 22-23-24 (11,2%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC (1,8%)	AHORRO FISCAL SI DEFLACTA Δ SALARIOS (3%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC acumulado (11,2%)
ANDALUCÍA	9.416,20	9.354,70	9.313,70	9.033,55	61,50	102,49	382,65
ARAGÓN	9.372,29	9.310,79	9.269,79	8.989,64	61,50	102,49	382,65
PRINCIPADO DE ASTURIAS	9.512,77	9.451,28	9.410,28	9.130,13	61,50	102,49	382,65
ILLES BALEARS	9.515,86	9.454,72	9.413,97	9.135,45	61,14	101,90	380,41
ISLAS CANARIAS	9.417,49	9.355,99	9.315,00	9.034,84	61,50	102,50	382,65
CANTABRIA	9.192,05	9.130,74	9.089,86	8.810,52	61,32	102,20	381,53
CASTILLA Y LEÓN	9.295,25	9.233,75	9.192,75	8.912,60	61,50	102,49	382,65
CASTILLA-LA MANCHA	9.479,75	9.418,25	9.377,25	9.097,10	61,50	102,49	382,65
CATALUÑA	9.688,59	9.626,98	9.585,91	9.305,27	61,60	102,67	383,32
EXTREMADURA	9.658,46	9.596,06	9.554,46	9.270,21	62,40	104,00	388,25
GALICIA	9.334,31	9.272,85	9.231,87	8.951,88	61,46	102,43	382,42
MADRID	8.886,31	8.825,21	8.784,47	8.506,12	61,10	101,83	380,18
REGIÓN DE MURCIA	9.188,61	9.127,33	9.086,48	8.807,31	61,28	102,14	381,30
LA RIOJA	9.023,97	8.962,54	8.921,59	8.642,45	61,42	102,37	381,52
C. VALENCIANA	9.385,91	9.324,77	9.284,02	9.005,50	61,14	101,90	380,41

70.000,00	SIN deflactar	DEFLACTADA IPC (1,8%)	DEFLACTADA Δ SALARIOS (3%)	DEFLACTADA IPC acumulado 22-23-24 (11,2%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC (1,8%)	AHORRO FISCAL SI DEFLACTA Δ SALARIOS (3%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC acumulado (11,2%)
ANDALUCÍA	18.734,20	18.626,62	18.554,91	18.169,19	107,58	179,30	565,01
ARAGÓN	18.861,97	18.754,21	18.682,37	18.295,84	107,76	179,59	566,13
PRINCIPADO DE ASTURIAS	18.985,21	18.878,00	18.806,52	18.422,45	107,22	178,70	562,77
ILLES BALEARS	18.663,03	18.556,71	18.485,83	18.105,86	106,32	177,20	557,17
ISLAS CANARIAS	19.108,49	19.000,55	18.928,59	18.541,24	107,94	179,90	567,25
CANTABRIA	18.410,50	18.302,92	18.231,21	17.845,49	107,58	179,29	565,01
CASTILLA Y LEÓN	18.767,68	18.660,47	18.588,99	18.204,92	107,22	178,70	562,77
CASTILLA-LA MANCHA	18.797,75	18.690,17	18.618,46	18.232,74	107,58	179,29	565,01
CATALUÑA	19.200,98	19.093,77	19.022,29	18.638,22	107,22	178,70	562,77
EXTREMADURA	19.517,60	19.409,66	19.337,71	18.950,35	107,94	179,89	567,25
GALICIA	18.632,40	18.524,82	18.453,11	18.067,39	107,58	179,30	565,01
MADRID	17.981,65	17.874,80	17.803,56	17.421,13	106,86	178,09	560,53
REGIÓN DE MURCIA	18.387,15	18.279,57	18.207,86	17.822,14	107,58	179,30	565,01
LA RIOJA	18.458,85	18.350,55	18.278,36	17.889,36	108,30	180,49	569,49
C. VALENCIANA	19.213,18	19.104,70	19.032,38	18.642,57	108,48	180,79	570,61

economistas Consejo General

350.000,00	SIN deflactar	DEFLACTADA IPC (1,8%)	DEFLACTADA Δ SALARIOS (3%)	DEFLACTADA IPC acumulado 22-23-24 (11,2%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC (1,8%)	AHORRO FISCAL SI DEFLACTA Δ SALARIOS (3%)	AHORRO FISCAL si deflacta IPC acumulado (11,2%)
ANDALUCÍA	145.620,90	145.404,60	145.260,41	144.275,05	216,30	360,49	1.345,85
ARAGÓN	153.407,04	153.189,66	153.044,75	152.054,47	217,38	362,30	1.352,57
PRINCIPADO DE ASTURIAS	153.020,32	152.802,94	152.658,03	151.667,75	217,38	362,30	1.352,57
ILLES BALEARS	149.773,99	149.556,88	149.412,14	148.423,10	217,11	361,85	1.350,89
ISLAS CANARIAS	154.853,56	154.636,01	154.490,97	153.499,88	217,56	362,60	1.353,69
CANTABRIA	150.383,90	150.166,88	150.022,21	149.033,57	217,02	361,70	1.350,33
CASTILLA Y LEÓN	142.854,38	142.638,45	142.494,49	141.510,78	215,94	359,89	1.343,61
CASTILLA-LA MANCHA	145.684,45	145.468,15	145.323,96	144.338,60	216,30	360,49	1.345,85
CATALUÑA	152.311,08	152.093,70	151.948,79	150.958,51	217,38	362,29	1.352,57
EXTREMADURA	152.871,33	152.654,13	152.509,33	151.519,88	217,20	362,00	1.351,45
GALICIA	145.519,10	145.302,80	145.158,61	144.173,25	216,30	360,49	1.345,85
MADRID	139.268,35	139.052,78	138.909,06	137.926,99	215,58	359,30	1.341,37
REGIÓN DE MURCIA	145.273,85	145.057,55	144.913,36	143.928,00	216,30	360,50	1.345,85
LA RIOJA	156.553,93	156.336,01	156.190,73	155.198,00	217,92	363,20	1.355,93
C. VALENCIANA	163.014,95	162.796,14	162.650,26	161.653,42	218,82	364,69	1.361,53

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Normativa autonómica de Andalucía



Panorama resumido de la Comunidad Autónoma de Andalucía

IRPF		Tarifa	(9,5-22,5%) (19 - 47%) agregado				
IP		M. Exento	700.000€ (1.250.000€ para las personas con discapacidad igual o superior al al 33% e inferior al al 65% y 1.500.000€ para personas con discapacidad igual o superior al 65%)				
		Tarifa	0,2-2,5% (10.696.000€)				
		Bonificación	100% o Dif. cuota IP — cuota ISGF				
ISD	Sucesiones	Tarifa	7 – 26% (800.000€)				
	Jucesiones	Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: R. 1.000.000€ y exceso B. 99%				
	Donaciones	Tarifa	7 – 26% (800.000€)				
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%				
ITD v A ID	TPO	Tipo	7%				
ITP y AJD	AJD (DN)	Tipo	1,2%				

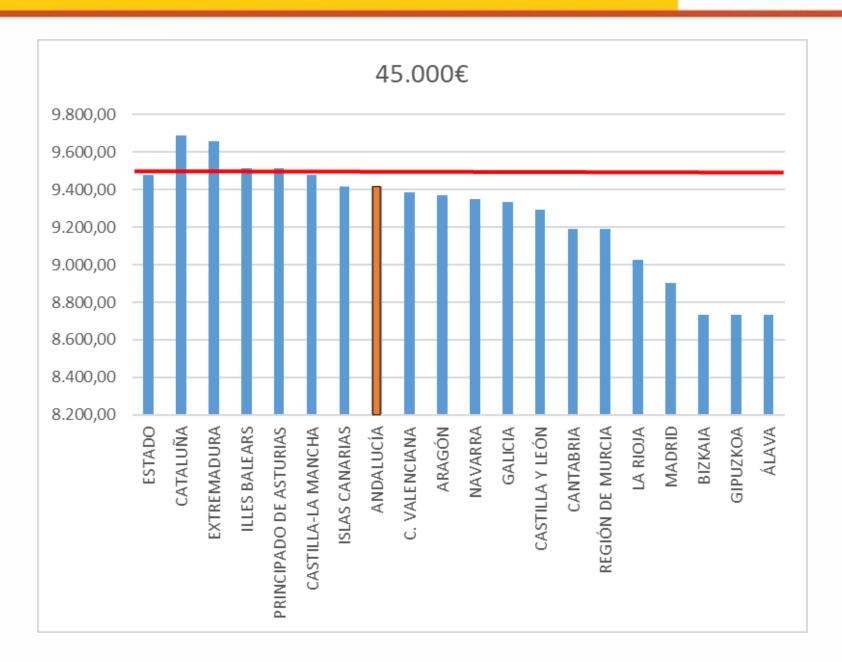
E

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2024

Contribuyente que obtiene únicamente rentas del trabajo, soltero, menor de 65 años y sin hijos.

	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
ANDALUCÍA	36,14	1.772,00	4.865,15	9.416,20	18.734,20	36.734,20	59.234,20	86.234,20	122.234,20	169.120,90	263.120,90
ARAGÓN	52,80	1.772,00	4.882,84	9.372,29	18.861,97	37.448,67	61.320,34	90.120,34	128.520,34	178.407,04	278.407,04
PRINCIPADO DE ASTURIAS	52,80	1.772,00	4.954,46	9.512,77	18.985,21	37.286,95	61.036,95	89.733,62	128.133,62	178.020,32	278.020,32
ILLES BALEARS	52,80	1.772,00	4.913,26	9.515,86	18.663,03	36.350,59	59.318,94	87.462,29	125.262,29	174.398,99	272.898,99
ISLAS CANARIAS	52,80	1.772,00	4.859,18	9.417,49	19.108,49	37.723,51	61.816,86	90.916,86	129.716,86	180.103,56	281.103,56
CANTABRIA	52,80	1.772,00	4.711,16	9.192,05	18.410,50	36.697,20	60.197,20	88.397,20	125.997,20	174.883,90	272.883,90
CASTILLA Y LEÓN	52,80	1.772,00	4.835,61	9.295,25	18.767,68	36.367,68	58.367,68	84.767,68	119.967,68	165.854,38	257.854,38
CASTILLA-LA MANCHA	52,80	1.772,00	4.928,70	9.479,75	18.797,75	36.797,75	59.297,75	86.297,75	122.297,75	169.184,45	263.184,45
CATALUÑA	52,80	1.772,00	5.039,55	9.688,59	19.200,98	37.087,68	60.431,03	89.024,38	127.424,38	177.311,08	277.311,08
EXTREMADURA	52,80	1.772,00	4.756,68	9.658,46	19.517,60	38.063,95	61.734,63	90.234,63	128.234,63	177.621,33	276.621,33
GALICIA	35,88	1.772,00	4.797,29	9.334,31	18.632,40	36.632,40	59.132,40	86.132,40	122.132,40	169.019,10	263.019,10
MADRID	29,47	1.772,00	4.600,52	8.886,31	17.981,65	35.181,65	56.681,65	82.481,65	116.881,65	161.768,35	251.768,35
REGIÓN DE MURCIA	52,80	1.772,00	4.767,10	9.188,61	18.387,15	36.387,15	58.887,15	85.887,15	121.887,15	168.773,85	262.773,85
LA RIOJA	52,80	1.772,00	4.634,67	9.023,97	18.458,85	37.258,85	61.617,23	91.317,23	130.917,23	182.303,93	285.303,93
C. VALENCIANA	29,47	1.772,00	4.803,75	9.385,91	19.213,18	38.741,55	63.784,90	94.528,25	136.128,25	190.014,95	298.014,95
NAVARRA	851,56	2.040,38	4.585,15	9.351,35	19.113,01	37.214,93	61.055,43	90.774,95	131.174,95	182.604,81	286.604,81
BIZKAIA	960,00	2.000,00	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85
GIPUZKOA	960,00	2.000,00	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85
ÁLAVA	960,00	2.000,00	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85
							•			•	





Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Actualización de algunas cuantías absolutas en el IRPF

ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS IMPORTES ABSOLUTOS EN EL IRPF

- Cheque comida/restaurante: 11€ (hasta 2018 estaba en 9€)
- Dieta por manutención: 26,67€ (hasta 2006: 24,94€)
- Reducción de renta del trabajo y gastos no justificados de empresarios en EDS: 2.000€ (en vigor desde 2015)
- Seguros de enfermedad exentos: 500€ (en vigor desde 2006)
- Abono transporte público: 136,36€/mes, límite de 1.500€/año (en vigor desde 2015)
- Exención régimen de impatriados: 60.100€ desde el año 2000 (1999-2000: 21.035€)
- Exención ayuda deportistas de alto nivel: 60.100€ (1999-2006: 30.005€)
- Régimen transitorio deducción contratos alquiler antes de 2015: 9.040€ (hasta 2015: 9.040€)
- Incentivos fiscales aprobadas por las CCAA

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Recomendaciones RENTA

F

- 1. Algunos rendimientos del trabajo en especie están exentos de tributar, como el cheque guardería, el seguro de salud o el vale comida. Pacta con tu empresa la percepción de este tipo de retribuciones antes de 31 de diciembre para minimizar tu factura fiscal. En el caso del seguro médico es necesario que el tomador del seguro sea la empresa que otorga tal retribución al trabajador.
- 2. Si ha trabajado fuera de España, revise la exención por rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, que permite exonerar hasta 60.100€ si se cumplen los requisitos, y comunique a su empresa que no le retenga por esas cantidades para evitar comprobaciones futuras de Hacienda. A efectos del cálculo de la cuantía de salario exenta, se tomará en el denominador el número de días durante los cuales el empleado ha trabajado en la empresa, en vez de los 365 días del año, como entendía la Administración.
- 3. Si su empresa le ofrece cederle el uso de un vehículo para fines particulares, solicite que sea energéticamente eficiente. Cuanto menos contamine el vehículo, mayor será el ahorro fiscal.
- 4. Si se jubiló en 2022, tiene hasta final de este año para decidirse a rescatar todo o parte del plan de pensiones en forma de capital y tener derecho a la reducción del 40 por 100 sobre el importe de la prestación correspondiente a las aportaciones realizadas con anterioridad al año 2007. Si se ha jubilado en 2024 podrá rescatar aplicando la reducción hasta 31 de diciembre de 2026.

- 5. Si en años anteriores ha tributado por una operación de distribución de prima o de reducción de capital de una entidad que controla, conviene considerar la posibilidad de distribuir dividendos antes de 31 de diciembre, porque el importe de los mismos no tributará hasta lo distribuido anteriormente, disminuyendo el valor de la cartera.
- 6. Si tiene un inmueble en alquiler y está en una zona tensionada, considere bajar el importe del alquiler o arrendar la vivienda a una persona joven para poder aplicar reducciones mayores, que pueden llegar hasta el 90 por 100.
- 7. Si tiene que realizar gastos en un inmueble alquilado, como pintar las paredes o acometer alguna mejora, hágalo antes de 31 de diciembre para disminuir el rendimiento neto y, de esta manera, estará minimizando la tributación por el arrendamiento.
- 8. Si es empresario o profesional y tiene ingresos pendientes de cobro planifique adecuadamente la imputación temporal, ya que puede ser más beneficioso diferir el cobro a 2025 dependiendo de la progresividad de tu renta.

- 9. Los empresarios o profesionales que estén considerando adquirir un vehículo eléctrico deberían hacerlo antes de final de año, ya que las adquisiciones de estos vehículos realizadas durante 2024 permiten una amortización libre, lo que reduce el rendimiento neto de actividades económicas.
- 10. Si ha tenido ganancias por la venta de elementos patrimoniales (acciones, inmuebles, etc.), revise si tiene pérdidas patrimoniales latentes que puedan compensar esas ganancias y venda antes del 31 de diciembre el elemento patrimonial con pérdida, reduciendo así la base imponible y, por ende, el impuesto a pagar. De la misma manera, si tiene una pérdida patrimonial pendiente de compensar de hace 4 años, puede plantearse transmitir un elemento patrimonial con ganancia antes de 31 de diciembre, para no perder definitivamente esa minusvalía.
- 11. Si tiene pensado vender criptomonedas con beneficio, retrase su venta hasta el 1 de enero y, de este modo, diferirá la tributación un año y medio, pues incluirá la ganancia en la declaración de 2025, a presentar entre abril y junio de 2026.
- 12. Si ha vendido su vivienda habitual este año, puede beneficiarse de la exención de la ganancia patrimonial si reinvierte el importe en la compra de otra vivienda habitual en los dos años siguientes a la venta. Si se divorció y su excónyuge ocupa la vivienda que fue habitual del matrimonio, mantiene el derecho a la exención en caso de que la vivienda se venda, aunque usted ya no resida en ella.

- 13. Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013, puede seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual. Realizar pagos adicionales a la hipoteca antes del cierre del año le permitirá deducir hasta el límite máximo permitido -9.040€-. Además, de acuerdo con un novedoso criterio del Tribunal Económico-Administrativo Central, si no aplicó la deducción antes de 2013 porque no estaba obligado a presentar la declaración o por falta de cuota, esto no le impide aplicarla en los ejercicios posteriores.
- 14. Si está pensando cambiar de vehículo, considere adquirir un eléctrico "enchufable" nuevo antes de 31 de diciembre y beneficiarse de una deducción del 15 por 100, con una base máxima de 20.000€. Tenga en cuenta que no se aplica la deducción a los vehículos "kilómetro cero" y que el precio de adquisición no puede superar los 45.000€ sin IVA.
- 15. Otra posibilidad de reducir la factura fiscal es instalar en su vivienda antes de 31 de diciembre sistemas de recarga de batería para vehículos eléctricos no afectos a actividades económicas. Se podrá deducir un 15 por 100, con una base máxima anual de 4.000€, de las cantidades satisfechas.
- 16. Si está pensando en invertir su dinero antes de 31 de diciembre, la inversión en empresas de nueva o reciente creación tiene premio fiscal, ya que se puede deducir el 50 por 100 de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en este tipo de empresas, sobre una base máxima anual de 100.000€. La aplicación de la deducción procede realizarla en el período impositivo en que se desembolsen las cantidades correspondientes, aunque la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil se produzca en un ejercicio posterior.

- 17. Realice donativos a entidades sin fines lucrativos antes de final de año y aproveche la deducción por donativos. Recuerde que puede deducir hasta un 80 por 100 por los primeros 250€ donados, y un 40-45 por 100 del importe adicional, en función de si se trata de un donativo habitual.
- 18. Si vive de alquiler, verifique que a 31 de diciembre cumple los requisitos para aplicar alguna deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual.
- 19. Si planea realizar obras en su vivienda habitual o en una que tenga alquilada para mejorar su eficiencia energética, como por ejemplo el cambio de ventanas, asegúrese de completarlas antes del 31 de diciembre para poder aplicar las deducciones del 20-40 por 100, en función del ahorro energético. Las obras realizadas en la vivienda habitual que dan derecho a la deducción del 60 por 100, como por ejemplo la instalación de placas solares en comunidades de propietarios o chalets, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 20. Si hace aportaciones a un sistema de previsión social podrá ahorrarse impuestos por cada euro que destine a este tipo de productos hasta el menor de los siguientes límites: un máximo anual de 1.500€ o el 30 por 100 de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

- 21. El límite anterior de 1.500€ se puede incrementar en 8.500€ siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador. Los trabajadores cuyo salario no supere los 60.000€ podrán aportar más que la empresa, en función de unos coeficientes. Por tanto, si su empresa realiza aportaciones a su plan de empleo, podrá beneficiarse de esta medida para minimizar su factura fiscal.
- 22. Los empresarios y profesionales pueden reducir hasta 4.250€ la base imponible por aportaciones a planes de empleo simplificados (aparte de la reducción de 1.500€ por aportaciones a planes individuales).
- 23. En caso de un contribuyente cuyo cónyuge haya obtenido ingresos del trabajo o de actividades económicas que no vayan a superar los 8.000€ en 2024, también podrá reducir su base haciendo aportaciones al plan del cónyuge, antes de que termine el año, con un máximo de 1.000€.

24. Si su cónyuge o algún pariente tiene discapacidad, puede constituir un patrimonio protegido a su favor y reducir su base imponible con las aportaciones al mismo, hasta un importe anual de 10.000€, con un límite máximo conjunto reducible de 24.250€ si aportan varios familiares. Además, esta reducción es compatible con la del plan de pensiones.

25. Si en 2024 paga pensión compensatoria al excónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas a los hijos, esos importes reducen su base imponible. De acuerdo con un reciente criterio del Tribunal Supremo, resultará aplicable la reducción de estas cantidades desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador. Por tanto, suscriba el convenio regulador antes de 31 de diciembre y benefíciese de la reducción fiscal, puesto que ya no es necesario esperar a la sentencia.

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

Recomendaciones
Impuesto sobre
Sociedades

E

- 1. Recuerde que este año puede aplicar libertad de amortización por las inversiones en vehículos eléctricos e híbridos enchufables nuevos adquiridos en 2024. Y si ha instalado puntos de recarga de vehículos eléctricos también podrá aplicar la libertad de amortización por la inversión realizada.
- 2. Chequee el importe neto de la cifra de negocios para determinar el importe máximo deducible del gasto de atenciones a clientes y proveedores, que es el 1% precisamente de esta cifra. Si fuéramos a superar dicho límite, sería conveniente aplazar, en la medida de lo posible, ese tipo de gastos al año que viene.
- 3. Si ha realizado o va a donar alguna entidad acogida a la Ley de Mecenazgo recuerde que la deducción para 2024 se ha incrementado hasta el 40%. Si el donativo lo entrega a la misma entidad que ya se donó en los últimos dos años, pues podrá beneficiarse de una deducción del 45%.
- 4. Si quiere disminuir la cuota a pagar dote la reserva de capitalización, recuerde que para 2024 se ha incrementado al 15% de los fondos propios y solo se deberá de mantener dicho incremento durante 3 años.
- 5. Las reservas de capitalización dotadas en 2019, 2020 y 2021 ya son disponibles a final de este año. De aprobarse la ley que regulará el impuesto complementario de las multinacionales la reducción aumentará progresivamente si se incrementa plantilla.

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

- 6. Si es empresa de reducida dimensión, porque su cifra de negocios del año anterior no sobrepasó los 10.000.000€, podrá reducir la factura fiscal si dota la reserva de nivelación.
- 7. Tenga en cuenta que puede aplicar libertad de amortización hasta 500.000€ por las instalaciones de energía renovable, siempre que se cumpla el requisito de la plantilla.
- 8. Controle su cifra de negocios y, si fuera a superar por poco 10.000.000€, podría diferir la realización de algunos ingresos para el próximo año, y aplicar el régimen de reducida dimensión. De aprobarse la ley que regulará el impuesto complementario de las multinacionales convendría traspasar rentas a 2025 porque el tipo de gravamen será menor.
- 9. Si este año ha realizado una ampliación de capital, los gastos de la operación los habrá registrados con cargo a reservas. No olvide realizar un ajuste negativo, porque dichos gastos son fiscalmente deducibles.
- 10. Si este año es el primero o el segundo en el que obtiene beneficios desde que se constituyó, no olvide que el tipo de gravamen es del 15 por 100, salvo que sea una entidad patrimonial, pues en este caso el tipo es el general del 25 por 100.

- 11. Si está aplicando el régimen especial de arrendamiento financiero chequee si las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien son constantes o crecientes. De no ser así, es posible que deba regularizar la situación en esta autoliquidación añadiendo a la cuota el impuesto ahorrado en ejercicios anteriores junto con los intereses de demora.
- 12. Si el gasto contable por amortización ha superado el importe máximo del método de tablas, deberá realizar el correspondiente ajuste positivo. El gasto que se contabiliza este año que corresponde a un ejercicio prescrito será deducible si no existe menor tributación.
- 13. Es el último ejercicio en el que habrá que cancelar, efectuando un ajuste positivo, el saldo que aún tengamos pendiente de sumar a la base por la reserva de nivelación dotada en 2019, al cumplirse el plazo de 5 años desde la reducción.
- 14. Si en 2024 tiene créditos vencidos y no cobrados, podrá deducir el deterioro contable si desde la fecha del vencimiento hasta el final del período impositivo han transcurridos, al menos, 6 meses. No obstante, verifique si ha sido reclamada la deuda pues, en caso contrario, la Administración puede entender que no es deducible al calificar este gasto como liberalidad.
- 15. Si tiene una deuda que ya no va a pagar porque ha prescrito civilmente -5 años- y también ha prescrito el ejercicio en el que tenía que haber imputado fiscalmente el ingreso 4 años-, cancélela con abono a reservas sin coste fiscal. Si la cancela antes de la prescripción tributaria, el ingreso contable deberá integrarlo en la base imponible.

- 16. Si durante el ejercicio ha adquirido bienes del inmovilizado material nuevos y afectos a la actividad, cuyo precio no sobrepasa 300€ por unidad, podrá amortizarlos libremente hasta un máximo de 25.000€ anuales. No olvide prorratear este límite si el período impositivo ha sido inferior a 12 meses.
- 17. Conviene comprobar si la pérdida contable por transmisión de algún elemento amortizable se debe a la venta a una entidad del grupo. En este caso solo se puede deducir la pérdida contable al ritmo de la amortización del elemento transmitido que aplique la adquirente, para lo cual se tendrá que recabar dicha información.
- 18. Si la entidad ha obtenido alguna renta por dividendos o por la venta de participaciones y tiene, al menos, un 5% de participación, podrá dejar exenta la renta o el beneficio en un 95%.
- 19. No olvide realizar el ajuste positivo al resultado contable correspondiente a los gastos de multas, sanciones y recargos, pues no se pueden deducir.
- 20. Conviene analizar operaciones societarias y permutas que, sin haber tenido incidencia en el resultado contable, haya que valorar a valor de mercado y, por lo tanto, originen una diferencia entre la base imponible y aquél.

PLANIFICACIÓN RENTA Y SOCIEDADES 2024

economistas Consejo General

- 21. Si en ejercicios anteriores aplicó la reducción por reserva de capitalización, no olvide comprobar que se ha cumplido el requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios, para 2024 solo 3 años, porque, en caso contrario, deberá tener en cuenta que en la autoliquidación del impuesto habrá de añadirse a la cuota de este año el importe correspondiente de cuota ahorrada más los intereses de demora.
- 22. Si no consolida fiscalmente, controle el INCN porque si está próximo a superar los 20.000.000€, le puede convenir retrasar rentas para no estar obligado a tributar como mínimo el 15% de la base imponible.
- 23. Si ha aplicado el régimen de reestructuración empresarial difiera la plusvalía obtenida, pero cerciórese de que exista motivo económico válido.
- 24. Si va a aplicar el régimen especial de arrendamiento de viviendas no olvide que tendrá que contratar o, bien, subcontratar con otra empresa, a un trabajador a jornada completa y con contrato laboral.
- 25. Si una persona física aportó a una sociedad participaciones y difirió el pago del IRPF, por acogerse al régimen de reestructuración empresarial, espere la sociedad a transmitir dichas participaciones, al menos dos años, de lo contrario no podrá aplicar la exención para evitar la doble imposición.

Consejo General

REAF asesores fiscales



E

ESTUDIOS

NOVIEMBRE 2024

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN